Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2012/12/12
Fecha de Publicación	2013/01/02
Vigencia	2013/01/03
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Periódico Oficial	5054 "Tierra y Libertad"

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 7, 10 y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, estableciendo las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez de los procedimientos asegurando las mejores condiciones para el Estado.

El ejercicio del Poder Ejecutivo en la Entidad se deposita en un sólo individuo al que se denomina Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, quien es el Titular de la Administración Pública y a quien, consecuentemente, le

corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, pudiendo delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos de observancia general exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de septiembre de dos mil doce en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, en su artículo 2, establece que la Administración Pública del Estado será central y descentralizada, desconcentrada y paraestatal; y que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la administración centralizada del Estado contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado o bien, a la Dependencia que éste determine.

Por su parte, el artículo 5 de la citada Ley señala que el Gobernador del Estado contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública.

De igual forma, podrá establecer unidades de dirección, control y supervisión del ejercicio del gasto público en todos sus aspectos, incluyendo las adquisiciones, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con las mismas, a efecto de cumplir con el marco legal existente, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo, considerando inclusive la intervención respectiva en la concreción de Contratos Público Privados.

Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado.

Por su parte, el artículo 7 de ese mismo ordenamiento legal, prevé que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública regirán su organización, gestión y administración en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional entre los distintos entes de la Administración Pública, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad, estableciendo inclusive concurrencia de atribuciones que potencialicen su actuar.

Ahora bien, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5043 de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, se publicó el Decreto Número Doce. Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de la de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos; Decreto que entrará en vigor hasta el próximo día primero de enero de dos mil trece.

De este instrumento de reforma, se destaca la realizada a los artículos 3 y 27 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de que se estableció que para efectos del citado ordenamiento, se entenderá por oficialía a la Unidad o Dependencia encargada en lo general de la administración dentro del Poder Ejecutivo o, en su caso, la que en

específico tenga éstas atribuciones por Acuerdo del Gobernador del Estado; así como que a partir de dicha reforma a la ley, el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios como órgano de coordinación, consulta y apoyo técnico en el cumplimiento de las disposiciones de la misma, se integrará entre otros, por el titular de la Unidad Administrativa a cargo de los procesos de adjudicación de contratos del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, de la reforma hecha a la Ley de Obra y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, se desprende que sus artículos 9, 10, 20 y 21 ahora preverán que la Secretaría y la Unidad encargada que corresponda, vigilarán que las Dependencias cumplan con las disposiciones de la Ley, así como aquellas que emanen de ésta; y que los titulares de las Unidades, Dependencias, Secretarías o Ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités y subcomités de obras públicas que tengan proyectadas, en los que podrán participar en calidad de invitadas las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado.

De ahí que si los servidores públicos tienen la obligación de administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados; mientras que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, contempla que con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que tienen asignados las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central y los Organismos Auxiliares que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado, éstas deben planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con base en las disposiciones del marco legal aplicable; y tanto la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y sus respectivos reglamentos, contemplan diversos procesos y mecanismos de adjudicación de contratos, con los que se pretende obtener bienes, productos y servicios, con calidad y precios óptimos en beneficio del erario estatal y, en consecuencia, de los habitantes del Estado.

Así, resulta indispensable adoptar e instrumentar las acciones y criterios que promuevan la simplificación administrativa, fortaleciendo los procesos y las instituciones para el adecuado ejercicio del gasto público que realizan las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Poder Ejecutivo, buscando una administración austera y eficiente, requiere racionalizar y contener el gasto mediante la optimización de los recursos materiales y servicios existentes, y una mejor contratación y adquisición de bienes muebles, obras y servicios relacionados con las mismas; por lo que en la nueva visión de gobierno ha fijado como prioridad, generar nuevos mecanismos de transparencia en el ejercicio del gasto público que permitan la

racionalidad, la austeridad y la disciplina presupuestarias que hagan posible encauzar más recursos a los principales ejes de gobierno.
Por lo que siendo el titular del Poder Ejecutivo el responsable del cumplimiento y vigilancia del marco legal vigente en el Estado, en cuya persona recae el compromiso social, moral y político de lograr mayores satisfactores con menores erogaciones, evitando con ello el dispendio de los recursos públicos a través de mecanismos transparentes y concentrando en una sola unidad administrativa con autonomía técnica dentro del marco legal vigente, la ejecución, la dirección, el control y la supervisión de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Central así como la adjudicación de contratos de obra pública, en términos de la normatividad aplicable; es que resulta apremiante la creación de un Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Gubernatura del Estado que pueda vencer los retos que la nueva visión de gobierno impone a la Administración Pública Estatal, Órgano al que deben ser delegadas por el titular del Ejecutivo, las citadas atribuciones de ejecución, dirección, control y supervisión que tiene en la materia, para logar su cabal cumplimiento conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Gubernatura con autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuyo objeto es la dirección, ejecución en su caso, control y supervisión de los procedimientos administrativos de contratación a través de los cuáles se adjudican o llevan a cabo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en coordinación con las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública central y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal del Estado, vigilando que promuevan criterios de honestidad y responsabilidad, de transparencia, de imparcialidad, de libre concurrencia y de equidad, que reporten al Estado las mejores condiciones económicas y promuevan la simplificación administrativa conforme a la legislación aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El presente Acuerdo;

II. Ley de Contratos: La Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos;

III. Ley de Obra Pública: La Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos;

IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Ley sobre Adquisiciones: La Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
VI. Organismos Auxiliares: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos integrantes de la Administración Pública paraestatal;
VII. Secretarías y Dependencias: Las Secretarías y Dependencias a que se refiere los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica;
VIII. Titular del Ejecutivo Estatal: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y
IX. Unidad: La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

Artículo 3. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:
I. Fungir como única convocante en términos de la Ley sobre Adquisiciones, en los procedimientos administrativos de licitación pública, de excepción a la misma y de subastas públicas, con excepción de aquellos que se reserven a los Organismos Auxiliares por disposición expresa de la normatividad de los programas federales;
II. Llevar a cabo de forma exclusiva los procedimientos administrativos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en los términos que prevé la Ley sobre Adquisiciones, con excepción de aquellos que se reserven a los Organismos Auxiliares por disposición expresa de la normatividad de los programas federales;
III. Vigilar y validar los procedimientos administrativos para la adjudicación de contratos que lleven a cabo las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares en términos de la Ley de Obra Pública y la Ley de Contratos, a fin de que se cumplan con las disposiciones legales aplicables;
IV. Vigilar, con fines de transparencia y optimización de los recursos, que los procesos administrativos para la enajenación de bienes y adjudicación de contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, se apeguen a las normas jurídicas aplicables;
V. Vigilar y validar que la emisión de los dictámenes que realicen las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares requirentes, respecto de las propuestas presentadas en los procesos administrativos para adjudicación de contratos, se apegue a las normas jurídicas aplicables, la convocatoria y las bases respectivas;
VI. Vigilar que los requerimientos que presenten las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, cumplan con los requisitos exigidos por las disposiciones jurídicas aplicables;
VII. Vigilar la debida elaboración e integración de los Planes Anuales de Adquisiciones y de Obra Pública por las autoridades competentes, así como llevar a cabo un análisis y seguimiento estadístico de los mismos a fin de identificar oportunidades de consolidación de adquisiciones;
VIII. Vigilar, supervisar y validar la contratación en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios

relacionados con las mismas, que ejecuten las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares, asegurándose que la misma se apegue a las normas jurídicas aplicables, la convocatoria y las bases correspondientes;

IX. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación, los lineamientos administrativos en las materias de su competencia;

X. Vigilar y verificar que dentro de los procedimientos para adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo y los principios que rigen las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Participar en los comités y subcomités en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, ejerciendo las facultades que le correspondan y adoptando los acuerdos que estos le determinen;

XII. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal, la modificación a las disposiciones legales y administrativas sobre la integración y operación de comités y subcomités en materia de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIII. Supervisar la actualización de los Padrones de Proveedores y de Contratistas del Gobierno del Estado por parte de las autoridades correspondientes en términos de la normatividad aplicable, y

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Al frente de la Unidad estará un titular que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 5. Serán facultades de la persona titular de la Unidad las siguientes:

I. Dirigir, coordinar, administrar y representar legalmente a la Unidad;

II. Proponer al Secretario Ejecutivo de la Gubernatura, la creación o modificación de las Unidades Administrativas adscritas a la Unidad;

III. Celebrar y suscribir todo tipo de actos jurídicos y administrativos competencia de la Unidad;

IV. Elaborar y proponer ante el titular del Ejecutivo Estatal, el proyecto de Reglamento Interior de la Unidad, con la validación del Secretario Ejecutivo de la Gubernatura;

V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad federal y local que regulan las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en la Entidad;

VI. Representar a la Unidad en los comités y subcomités en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a la legislación aplicable;

VII. Elaborar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de la Unidad;

VIII. Administrar responsablemente, los recursos asignados a la Unidad y vigilar su adecuada aplicación conforme a las necesidades reales que requiera;

IX. Difundir entre las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares las modificaciones a las disposiciones legales en la materia con fines de actualización; y en su caso, emitir opinión respecto de la aplicación de las mismas cuando así le sea consultado, y
X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento operativo, la Unidad tendrá a su cargo una estructura administrativa cuyas funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior que se expida; y conforme a lo previsto en los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, de conformidad con el presupuesto aprobado que se asigne para el efecto.

Artículo 7. En caso de que exista duda sobre la competencia de la Unidad se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica.

Artículo 8. La Unidad tendrá sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; y funcionará a partir de su instalación material conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se deroga cualquier disposición administrativa de jerarquía normativa igual o inferior que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA. De conformidad con el artículo 5, 10 y la Disposición Décimo Quinta Transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deberán realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos así como a los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Administración y de Obras Públicas; a fin de regular la intervención de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus funciones correspondientes, en los procedimientos administrativos señalados en el cuerpo de este instrumento jurídico.

CUARTA. En un plazo que no excederá de noventa días hábiles, deberán emitirse o actualizarse los Reglamentos, Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, según sea el caso.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA GUBERNATURA
LIC. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
RÚBRICAS.